



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 24 de Enero de 2024

NÚM. 75

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-83/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BODEGAS ELECTORALES EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión de Organización:	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos de bodegas:	Lineamientos para la instalación y funcionamiento de las bodegas electorales en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTE

PRIMERO. El 5 de septiembre de 2023, mediante Sesión Especial del Consejo General, se llevó a cabo la declaratoria de inicio de Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, a través del cual se elegirán diputaciones locales y ayuntamientos.

SEGUNDO. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de 28 de noviembre, la COE, emitió el Acuerdo IEM-COE-20/2023, por el que aprobó someter a consideración de este Consejo General los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de las bodegas electorales en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO: IEM-CG-83/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 1, fracciones II y III, 2 y 30 del Código Electoral, las disposiciones de dicho ordenamiento son de observancia general en el Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, y reglamenta las normas constitucionales y generales relativas al ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos en el Estado, cuya aplicación corresponde a este Instituto en ámbito de su competencia.

TERCERO. Además, en los artículos 41, fracción I y 51, párrafo primero del Código Electoral; y, 23, 24, 65 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Instituto, este, es el responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual, durante el presente Proceso Electoral Local, se instalarán en cada uno de los distritos electorales y municipios en que se divide el territorio estatal, comités distritales y municipales.

CUARTO. El artículo 41, fracción I del Código Electoral, señala como atribución del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales, así como sus respectivos consejos.

QUINTO. Asimismo, en atención con lo establecido en los artículos 41, fracción II y 194, 204, del Código Electoral; 166 al 174 del Reglamento de Elecciones y Anexo 5 del mismo, se desprende que las bodegas electorales son los espacios físicos que se encuentran en los órganos desconcentrados para el almacenamiento, clasificación y distribución de la documentación y material electoral, por lo que 10 días después de que estos se instalen, deberán determinarse los lugares que ocuparán para el resguardo de la documentación y los materiales electorales.

**ACUERDO: IEM-CG-83/2023**

En tal sentido que, resulte primordial establecer las disposiciones mínimas necesarias con las que debe contar el espacio que será destinado para funciones de bodega electoral en cada órgano desconcentrado, a fin de estar en condiciones de analizar y seleccionar las propuestas, permitiendo identificar las necesidades de acondicionamiento y equipamiento, para que dicho espacio cumpla con los requerimientos exigidos por la normatividad en la materia.

Conforme a lo anterior, la Comisión de Organización, consideró pertinente la elaboración de los Lineamientos de bodegas, con la finalidad de que exista un documento en el que se establezcan las características físicas y de seguridad mínimas que se requieren para la instalación y el funcionamiento de la bodega electoral en cada uno de los órganos desconcentrados, con el objetivo de resguardar de manera segura y adecuada la documentación y los materiales electorales que se utilizarán en el presente y futuros procesos electorales locales.

En virtud de lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a lo mandado por el marco legal aplicable, la Comisión de Organización considera conveniente poner a consideración de sus integrantes, los Lineamientos de las bodegas, para los procesos electorales locales, mismos que se identifican como Anexo único del presente Acuerdo.

Dichos Lineamientos de bodegas, serán aplicables a las personas integrantes de los consejos y comités distritales y municipales, así como para el personal auxiliar que participe en el funcionamiento de las bodegas electorales del Instituto para el presente y futuros procesos electorales locales, que permitan la adecuada organización, preparación y desarrollo del mismo dentro del ámbito de sus competencias

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y considerandos señalados, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BODEGAS ELECTORALES EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General, es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo y su Anexo.

**ACUERDO: IEM-CG-83/2023**

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo, así como los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de las bodegas electorales en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, identificados como Anexo 1.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y anexo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y anexo a las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización y de la Coordinación de órganos desconcentrados y enlaces electorales, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

QUINTO. En su oportunidad, notifíquese a los órganos desconcentrados.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de seis de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023****Lineamientos para la instalación y funcionamiento de las bodegas electorales en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****SECCIÓN PRIMERA
Objeto, Aplicación y Glosario****Artículo 1.**

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto, establecer las características físicas que se requieren para la instalación de las bodegas electorales, así como los aspectos relevantes sobre el correcto funcionamiento de la misma en cada uno de los Órganos Desconcentrados del Instituto, con la finalidad de resguardar de manera adecuada la documentación y los materiales electorales que se utilizan en los distintos procesos electoral locales en el Estado de Michoacán.

Artículo 2.

1. Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia general y obligatoria para las personas integrantes de los consejos y comités distritales y municipales, así como para los servidores públicos que participen en el funcionamiento de las bodegas electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 3.

1. Para los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - a) Consejerías Electorales: Personas titulares de las consejerías electorales que integran el consejo respectivo.
 - b) Consejo: Consejo Distrital y/o Municipal del IEM.
 - c) DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
 - d) Enlaces Electorales: Personas adscritos a la Coordinación de Órganos Desconcentrados que funcionan de manera provisional a partir de que

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023**

comiencen las actividades de instalación de los órganos desconcentrados en el marco del Proceso Electoral, debiendo supervisar y atender la ejecución de actividades necesarias para observar el cumplimiento de los requerimientos de los órganos centrales del Instituto, así como la de los Comités y Consejos Municipales y Distritales;

- e) Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;
- f) Lineamientos: Lineamientos para la instalación y funcionamiento de las bodegas electorales en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán;
- g) Órganos Desconcentrados: Consejos y Comités Distritales y Municipales del Instituto.
- h) PMDC: Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla;
- i) Presidencia: Persona titular de la presidencia del consejo respectivo;
- j) REINE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- k) Secretaria: Persona titular de la secretaría del consejo respectivo;
- l) VOE: Persona titular de la vocalía de organización electoral del comité respectivo; y,

SECCIÓN SEGUNDA**Selección y Características de la Bodega Electoral****Artículo 4.**

Una vez identificados los inmuebles en donde se instalarán los Comités Distritales y Municipales del Instituto por parte de los Enlaces Electorales, se deberá verificar que la ubicación de la bodega electoral cumpla con las siguientes recomendaciones, con el objetivo de reducir posibilidades de algún incidente, se deberá verificar que la ubicación de la bodega electoral cumpla con las siguientes recomendaciones:

1.
 - a. Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, entre otros.
 - b. Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023**

- c. Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
 - d. Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.
2. El área de la bodega electoral deberá permitir un adecuado flujo de personal y desarrollo de las distintas actividades que se establecen en la normativa, amplitud necesaria para el manejo y almacenamiento de la cantidad de documentación, así como del material electoral, de ser posible, para cada Órgano Desconcentrado.

Artículo 5.

1. Atendiendo a lo establecido en anexo 5 del REINE, las bodegas electorales del Instituto, para su óptimo funcionamiento, deberán cumplir con los aspectos que señalan a continuación:
 - a. **Instalaciones eléctricas:** Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería o canaletas adecuadas. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada, lo anterior para evitar algún corto circuito que ponga en riesgo la documentación electoral, los materiales electorales y al funcionariado electoral.
 - b. **Techos:** Se verificará que se encuentren sin humedades, debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones. Además, se recomienda que las paredes y techos del área de resguardo y depósito sean de concreto o de algún material que no pueda ser vulnerado fácilmente.
 - c. **Drenaje pluvial:** Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023**

- d. **Instalaciones Sanitarias:** Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- e. **Ventanas:** En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas, sin excepción, deberán estar selladas por el la parte interior de la bodega¹, si cuentan con tragaluces o domos, éstos deberán ser clausurados, o en su caso, contar con la protección necesaria como rejas metálicas y ser sellado por la parte interior del inmueble.
- f. **Puertas:** La bodega deberá contar de preferencia, con una sola puerta. En caso de contar con 2 o más, se clausurarán las restantes con cerraduras, o en su caso, candados que mantengan la integridad de la misma y permita el control del acceso.
- g. **Muros:** Estarán pintados y libres de salinidad.
- h. **Cerraduras:** Se revisará el buen funcionamiento y la inviolabilidad de las cerraduras, chapas o candados.
- i. **Pisos:** Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

Artículo 6.

1. Para seleccionar el espacio que será destinado para la bodega electoral al interior de cada Órgano Desconcentrado, se deberá analizar que cuente con el espacio suficiente. El cálculo para la superficie de cada bodega electoral tiene relación directa con la cantidad de documentación y materiales electorales que maneja cada Órgano Desconcentrado, para dicho cálculo se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

¹ Todas las ventanas del área de la bodega electoral deben estar selladas con Tablaroca o Triplay por la parte interior, aun y cuando las ventanas cuenten con protecciones metálicas en la parte posterior.



ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023

- a. Tomar como base el cálculo mínimo de la superficie necesaria² para el resguardo de los paquetes electorales con la documentación electoral en anaqueles y, de contar con espacio suficiente, para las tarimas que deberán de utilizarse para el material electoral³.
 - b. En caso de no contar con anaqueles en el Órgano Desconcentrado correspondiente, se deberá calcular el número de tarimas necesarias para el almacenamiento de las cajas paquete electoral⁴. En el caso del material electoral se dividirá el número de cajas contenedoras de material electoral, entre su estiba máxima por tarima que son 10 tomando como base la información que la DEOE emita para tal efecto, para poder almacenar de manera adecuada tanto las cajas paquete electoral y las cajas contenedoras de material.
2. En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto la documentación electoral, como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo⁵; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales electorales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.⁶ Dicha información deberá ser proporcionada de manera oportuna por la DEOE del Instituto para cada Proceso Electoral Local.

SECCIÓN TERCERA

Del equipamiento y acondicionamiento de la Bodega Electoral

Artículo 7.

² Dentro de los Lineamientos que establecen las características para la búsqueda, selección arrendamiento y avituallamiento de los inmuebles donde se instalarán los comités distritales y municipales de este Instituto para los Procesos Electorales, en su Anexo 1, se estableció el cálculo estimado de la superficie y volumen mínimo requerido para el resguardo de los paquetes electorales.

³ Dicha información será brindada por la DEOE, puesto que esta puede variar de conformidad con los ajustes que se realicen por parte del Instituto Nacional Electoral en la materia.

⁴ Para obtener el número de tarimas necesarias por Comité, se dividirá el total de las cajas paquete electoral correspondiente a cada comité entre 20 y así obtener el número de tarimas necesarias para su almacenamiento.

⁵ De contar con espacio suficiente tanto para la documentación electoral (paquetes electorales) como para los materiales electorales se considerará lo establecido en el documento que la DEOE emita para tal cálculo, de ser el caso que la superficie del espacio destinado para la bodega no sea suficiente, no se considerará la información que la citada Dirección emita y se estará en lo señalado en el numeral 2 del artículo 6 de los presentes Lineamientos.

⁶ Artículo 166, numeral 2 REINE.

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023**

1. La detección de necesidades de acondicionamiento y equipamiento de los espacios que ocupan las bodegas electorales de los Comités Distritales y Municipales del Instituto es muy importante y se refiere a realizar una inspección minuciosa de dichos espacios, con el objeto de identificar las condiciones físicas que deben ser atendidas, así como el equipamiento requerido para su correcto funcionamiento e identificar factores de riesgo en la operación de las mismas.

Artículo 8.

1. El acondicionamiento de las bodegas electorales se refiere a los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los espacios físicos en condiciones óptimas, con el objeto de almacenar con la mejor seguridad la documentación y los materiales electorales. Se tendrán que inspeccionar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos y afectaciones estructurales evidentes.
2. El Enlace Electoral deberá requisitar el **Anexo 1A** "Formato de diagnóstico de la Bodega Electoral", con el objeto de conocer las dimensiones de la bodega y corroborar que cuenta con el espacio suficiente, así como identificar si dicho espacio necesita acondicionamiento o equipamiento para su óptimo funcionamiento, una vez requisitado dicho formato deberá ser enviado a la DEOE quien a su vez, generará un concentrado que será enviado a la Dirección de Administración del Instituto, para que se sometan a análisis de techo presupuestal y derivado de ello se informe si los recursos o materiales pueden ser procedentes para realizar las adecuaciones necesarias.

Artículo 9.

1. Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral, como mínimo se considerarán los siguientes elementos:
 - a. **Tarimas o anaqueles.** Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas o anaqueles para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. (Por

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023**

ningún motivo se colocará la documentación electoral directamente en el suelo).

- b. **Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 kg (un extintor por cada 20m²).** Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas continuamente.
- c. **Lámparas de emergencia.** Permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga y eventual utilización.
- d. **Señalizaciones:** Rutas de evacuación, área de no fumar, personal autorizado, extintor y salida de emergencia.

Artículo 10.

1. Del avance en la atención de los requerimientos de acondicionamiento y equipamiento de las bodegas, los Enlaces Electorales realizarán, al menos dos visitas de seguimiento a los espacios que ocupan estas en cada Órgano Desconcentrado, con el objeto de verificar el avance en la atención de los requerimientos⁷, debiendo requisitar el formato "Reporte de Avance en la atención de los requerimientos de acondicionamiento y/o equipamiento de las bodegas electorales", contenido como **Anexo 2A** de estos Lineamientos. Los datos recabados en este formato, junto con la información derivada de la inspección visual, ayudarán a mejorar las condiciones y el funcionamiento de las bodegas electorales.

**CAPÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES EN LOS COMITÉS DISTRITALES Y MUNICIPALES
DEL INSTITUTO****Artículo 11.**

1. Una vez instalados los Órganos Desconcentrados del Instituto, las personas titulares de las VOE, serán los encargados de requisitar el formato, **Anexo 1B** "Formato de diagnóstico de la bodega de resguardo

⁷ La primera visita se deberá realizar una vez que esté instalado el Comité y se hayan identificado las necesidades del mismo y una segunda visita tomando en cuenta el tiempo para atender los requerimientos y la fecha límite para tener lista la bodega electoral.



ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023

de la documentación y material electoral”, con el objeto de dar seguimiento a lo requisitado por los Enlaces Electorales en el respectivo **Anexo 2** (formato que deberá ser firmado también por la presidencia y la VOE del Comité), sin que esto represente una duplicidad en dichos requerimientos, lo anterior servirá para garantizar que, en los treinta días posteriores a la instalación de los comités, la bodega electoral cuente con todo lo necesario para su óptimo funcionamiento.

2. Una vez atendidos los requerimientos realizados, la VOE de cada Comité requisitará el “Reporte final de atención de acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales” (contenido como **Anexo 2B**), mismo que deberá ser firmado por la Presidencia la VOE del Comité, así como por el Enlace Electoral.
3. Lo anterior para que la DEOE, verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en los presentes Lineamiento así lograr el correcto funcionamiento e instalación de las bodegas electorales en los 116 Comités Distritales y Municipales del Instituto en los procesos electorales locales.

Artículo 12.

1. La Presidencia de cada Consejo Distrital o Municipal del Instituto, en sesión que celebre a más tardar 10 días después de haberse instalado⁸, deberá determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.
2. En consonancia con el párrafo anterior, a más tardar treinta días posteriores a su instalación, la Presidencia informará a su respectivo Consejo, las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y las medidas de seguridad para resguardar la documentación y materiales electorales, dichos informes deberán ser remitidos a la DEOE, quien, a su vez, en los 5 días posteriores, remitirá la Junta Local del Instituto Nacional Electoral.

⁸ Lo anterior, de conformidad con el artículo 166, numeral 1, del REINE.

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023****Artículo 13.**

1. A más tardar el treinta de marzo del año de la elección, los Órganos Desconcentrados del Instituto, deberán aprobar mediante el acuerdo correspondiente, lo siguiente:
 - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
 - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

Artículo 14.

1. A más tardar veinticinco días antes de la fecha de la Jornada Electoral correspondiente, previa celebración de las reuniones de coordinación entre el *Instituto Nacional Electoral* y el *Instituto*, cada uno de los Consejos Distritales y Municipales del *Instituto* deberán aprobar mediante el acuerdo correspondiente, la designación de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales, así como los prestadores de servicios y personal técnico y administrativo que auxiliará a los miembros del Órgano Desconcentrado correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas electorales a instalarse en el Distrito Electoral Local correspondiente.

**CAPÍTULO III.
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA BODEGA ELECTORAL****Artículo 15.**

1. La operación de la bodega electoral en los órganos desconcentrados del Instituto tiene que ver principalmente con las siguientes actividades:
 - I. Recepción de la documentación y materiales electorales.

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023**

- II. Verificación, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.⁹
- III. Almacenamiento, distribución y posterior resguardo de los paquetes y materiales electorales.

Artículo 16.

1. La operación de la bodega electoral inicia de manera formal con la entrega, recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales en las sedes de los Comités Distritales y Municipales del Instituto.
2. Lo anterior es responsabilidad del titular de la Presidencia del órgano desconcentrado, mismo que deberá prever lo necesario a fin de convocar a los integrantes del Consejo, para garantizar su asistencia y dar mayor certeza a las distintas actividades, para lo cual contará con el apoyo de la persona titular de la Secretaría del Consejo, quien elaborará el acta circunstanciada correspondiente; por su parte la persona titular de la VOE será la responsable de apoyar a la Presidencia en la logística de recepción de la documentación y materiales electorales, verificando la cantidad de cajas correspondientes así como las condiciones en las que se recibieron.

Artículo 17.

1. Los Comités Distritales y Municipales podrán recibir los materiales y documentación electoral, a través de dos tipos de envíos:
 - a. **Operación sin custodia:** Materiales Electorales (mamparas, urnas, base porta urnas, caja de paquete electoral, entre otros). Documentación Electoral (sobres, carteles, cuadernillos, entre otros).
 - b. **Operación con custodia:** Documentación electoral (Boletas electorales, los diferentes tipos de Actas, -en su caso- lista nominal, entre otros).

⁹ Se aplicará lo establecido en los Lineamientos de Verificación, Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales correspondiente.

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023**

2. Referente al inciso b) anterior, la Documentación Electoral, deberá ser custodiada por elementos de Seguridad Pública, durante el traslado de la bodega general de este Instituto, hasta cada uno de los Comités Distritales, y de estos a los Comités Municipales correspondientes, para garantizar la seguridad de dicha documentación.

Artículo 18.

1. En la recepción de la documentación y material electoral, la VOE deberá cerciorarse de que las cajas de carga de los vehículos se encuentren perfectamente selladas; una vez hecho lo anterior, se procederá a descargar el envío y se revisará minuciosamente la cantidad de cajas, sobres o paquetes, numerando cada una de ellas de acuerdo con la documentación o material que contengan, asimismo, se revisará el estado en que se reciben.
2. Una vez aceptada la entrega, deberá pasar al área de clasificación y acomodo en la bodega electoral, para que, de conformidad con los Lineamientos en la materia, se lleven a cabo las actividades de verificación, conteo, sellado, agrupamiento de las boletas electorales, las actividades de rotulación de las cajas paquete electoral de las elecciones correspondientes y las respectivas a las de integración de paquetes electorales con la documentación que será entregada a las PMDC.

Artículo 19.

1. La Secretaría levantará un acta Circunstanciada que contenga la narración minuciosa de todos y cada uno de los pasos seguidos en las labores de recepción y almacenamiento, dicha acta concluirá cuando la persona titular de la Presidencia en compañía de las Consejerías y representaciones de partidos y/o candidaturas independientes, realice el sellado de la bodega, para lo cual, se colocaran fajillas de papel a las que se les estampará el sello oficial del Comité, y las firmas de los integrantes del Consejo y representaciones partidistas y/o candidaturas independientes presentes.

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023****Artículo 20.**

1. La presidencia de cada Órgano Desconcentrado será la responsable de resguardar las llaves de acceso a la Bodega; además, será responsable de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre de la misma.

Artículo 21.

1. El acceso a la bodega electoral será solo para el funcionariado y personal autorizados previamente por acuerdo del Consejo Distrital o Municipal correspondiente; a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá un número de folio, nombre, fotografía, nombre y tipo de Comité, cargo, periodo de vigencia, sello y firma del titular de la Presidencia, mismo que deberá portar en todo momento para su ingreso a la bodega electoral.

Artículo 22.

1. La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, será la responsable de que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para la distribución de los paquetes electorales a las PMDC, para el resguardo de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral y para todas aquellas labores que la normatividad señale, en especial lo relativo a los artículos 171, 172 numerales 2 y 3, y 173 del *REINE*, o por cualquier otra causa superviniente y plenamente justificada, se deberá convocar a los titulares de las consejerías electorales, representaciones partidistas y candidaturas independientes, de ser el caso, para presenciar el retiro de los sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, dejando constancia por escrito en la bitácora respectiva¹⁰.

Artículo 23.

1. El titular de la VOE de cada Comité, en apoyo de la Presidencia, registrará en una bitácora, la información relativa a la fecha, hora, motivo de cada

¹⁰ De conformidad con el artículo 174 del *REINE*.

**ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023**

apertura de la bodega, la presencia de consejerías electorales, de representaciones partidistas y candidaturas independientes, así como fecha y hora del cierre de la misma, según el formato identificado como **Anexo 3** "Bitácora de Apertura de Bodega" de los presentes Lineamientos.

Artículo 24.

2. Los datos consignados en la bitácora de apertura de las bodegas electorales, señalados en el artículo anterior, deberán ser capturados por la persona titular de VOE, en el formato o sistema informático que para tal efecto proporcione de manera oportuna la DEOE.



ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023

Anexo 1A

(Enlace Electoral)

“Formato de diagnóstico de la Bodega Electoral”

Nombre del Enlace Electoral:		
Comité Distrital No:		Comité Municipal No:
Con cabecera en:		

Área de superficie y volumen

Altura: _____ m

Largo: _____ m Área de la superficie (largo x ancho): _____ m²

Ancho: _____ m Volumen (Área de la superficie x altura): _____ m³

1. ¿El área de resguardo cumple con la superficie mínima requerida para almacenar la documentación y el material electoral?

En caso de contestar "NO", deberá pasar al apartado de firmas e informará lo conducente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

SI NO

2. ¿El acceso al área de resguardo presenta obstáculos o inconvenientes?

En caso de contestar "SI", describa:

SI NO

3. ¿Existe algún otro acceso al área de resguardo?

En caso de contestar "SI", describa:

SI NO

4. ¿El área de resguardo requiere de acondicionamiento y equipamiento, para mayor seguridad?

En caso de contestar "SI", rellene el círculo el número de requerimiento necesario:

SI NO

Acondicionamiento

1. Colocación de cerradura de seguridad

Observaciones _____

2. Protección en ventanas



ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023

- 3. Clausura de salida Hidráulica _____
- 4. Colocación de puerta _____
- 5. Clausura de acceso, puerta o ventana _____
- 6. Reparación de pared o techo _____
- 7. Colocación de reja de herrería _____
- 8. Colocación candados _____
- 9. Clausura de domo o tragaluz _____
- 10. Colocación de divisiones de tablaroca _____
- 11. Pintura _____

Equipamiento

- 1. Anaqueles Observaciones _____
- 2. Extintores _____
- 3. Señalética _____
- 4. Lámparas de emergencia _____
- 5. Cámaras de seguridad _____

Propuesta de acomodo (croquis)



ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023

Fotografías

Nombre y Firma del Enlace Electoral



ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023

Anexo 1B

(Presidencia y Vocalía de Organización Electoral)

“Formato de diagnóstico de la Bodega Electoral”

Nombre de la Presidencia del Comité:			
Nombre de la Vocalía de Organización del Comité:			
Nombre del Enlace Electoral:			
Comité Distrital No:		Comité Municipal No:	
Con cabecera en:			

Área de superficie y volumen

Altura: _____ m

Largo: _____ m Área de la superficie (largo x ancho): _____ m²

Ancho: _____ m Volumen (Área de la superficie x altura): _____ m³

1. ¿El área de resguardo cumple con la superficie mínima requerida para almacenar la documentación y el material electoral?

En caso de contestar "NO", deberá pasar al apartado de firmas e informará lo conducente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

SI NO

2. ¿El acceso al área de resguardo presenta obstáculos o inconvenientes?

En caso de contestar "SI", describa:

SI NO

3. ¿Existe algún otro acceso al área de resguardo?

En caso de contestar "SI", describa:

SI NO

4. ¿El área de resguardo requiere de acondicionamiento y equipamiento, para mayor seguridad?

En caso de contestar "SI", rellene el círculo el número de requerimiento necesario:

SI NO

Acondicionamiento

1. Colocación de cerradura de seguridad



ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023

- 2. Protección en ventanas
- 3. Clausura de salida Hidráulica
- 4. Colocación de puerta
- 5. Clausura de acceso, puerta o ventana
- 6. Reparación de pared o techo
- 7. Colocación de reja de herrería
- 8. Colocación candados
- 9. Clausura de domo o tragaluz
- 10. Colocación de divisiones de tablaroca
- 11. Pintura

Observaciones _____

Equipamiento

- 1. Anaqueles
- 2. Extintores
- 3. Señalética
- 4. Lámparas de emergencia
- 5. Cámaras de seguridad

Observaciones _____

Firma de la Presidencia del Comité

Firma de la Vocalía de Organización Electoral del Comité

Firma del Enlace Electoral



ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023

Anexo 2A

(Enlace Electoral)

“Reporte de avance en la atención de los requerimientos de acondicionamiento y/o equipamiento de bodegas electorales”

Nombre del Enlace Electoral:			
Comité Distrital No:		Comité Municipal No:	
Con cabecera en:			
Fecha:		No. de visita:	

Requerimientos de acondicionamiento		
Concepto	Estatus	
	Atendido	No atendido
Colocación de cerradura de seguridad		
Protección en ventanas		
Clausura de salida hidráulica		
Colocación de puerta		
Clausura de acceso, puerta o ventana		
Reparación de pared o techo (limpieza, impermeabilización, resane)		
Colocación de reja de herrería		
Colocación candados		
Clausura de domo o tragaluz		
Colocación de divisiones de tablaroca		
Pintura		

Requerimientos de acondicionamiento		
Concepto	Estatus	
	Atendido	No atendido
Anaqueles		
Extintores		
Señalética		
Lámparas de emergencia		
Cámaras de seguridad		



ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023

**Firma de la Presidencia del
Comité**

**Firma de la Vocalía de
Organización Electoral del
Comité**

Firma del Enlace Electoral

COPIA SIN VALOR LEGAL



ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023

Anexo 2B

(Enlace Electoral)

“Reporte final en la atención de los requerimientos de acondicionamiento y/o equipamiento de bodegas electorales”

Nombre del Enlace Electoral:			
Comité Distrital No:		Comité Municipal No:	
Con cabecera en:			
Fecha:			

Requerimientos de acondicionamiento		
Concepto	Estatus	
	Atendido	No atendido
Colocación de cerradura de seguridad		
Protección en ventanas		
Clausura de salida Hidráulica		
Colocación de puerta		
Clausura de acceso, puerta o ventana		
Reparación de pared o techo (limpieza, impermeabilización, resane)		
Colocación de reja de herrería		
Colocación candados		
Clausura de domo o tragaluz		
Colocación de divisiones de tablaroca		
Pintura		

Requerimientos de acondicionamiento		
Concepto	Estatus	
	Atendido	No atendido
Anaqueles		
Extintores		
Señalética		
Lámparas de emergencia		



ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023

Cámaras de seguridad		
Fotografías		

**Firma de la Presidencia del
Comité**

**Firma de la Vocalía de
Organización Electoral del
Comité**

Firma del Enlace Electoral



ANEXO DEL ACUERDO: IEM-CG-83/2023

Anexo 3

"Bitácora de Apertura de Bodegas Electorales en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán"

Distrito: _____

Municipio: _____

Apertura			Asistentes durante la apertura													Cierre											
Fecha	Hora	Motivo	PRESIDENCIA	SECRETARÍA	CONSEJERÍA	CONSEJERÍA	CONSEJERÍA	CONSEJERÍA	CONSEJERÍA	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	MORENA	PESM	MxM	MP	TxM	CI 1	CI 2	CI 3	Fecha	Hora		



COPIA SIN VALOR LEGAL